

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de septiembre del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, declara el “14 de Septiembre, como Día de la Charrería en el Estado de Guerrero”, como un justo y merecido reconocimiento a las personas que practican este deporte nacional por excelencia, en los siguientes términos:

“I. ANTECEDENTES:

En sesión de fecha 21 de marzo de 2019, el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara el 14 de septiembre como día del charro en el estado de Guerrero.

*Mediante oficio número **LXII/1ER/SSP/DLP/01327/2019**, en la fecha mencionada en el párrafo anterior, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso remitió el documento que nos ocupa a esta comisión legislativa, para los efectos antes precisados.*

*Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, mediante los oficios número **HCE/LXII/CC/008/2019**, de fecha 25 de marzo del año en curso, se turnó un ejemplar del citado Acuerdo a cada uno de los integrantes de la Comisión de Cultura, para su análisis y comentarios a efecto de que fueran presentados en reunión de trabajo de la Comisión.*

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa de Decreto, tiene como finalidad hacer de La Charrería un símbolo de la mexicanidad y enaltecer las tradiciones mexicanas, además de fomentar la igualdad de género, reconociendo en todo momento la participación de la mujer. Además de declarar el 14 de septiembre de cada año, como Día de La Charrería

en el estado de Guerrero, como un justo reconocimiento a las personas que practican este deporte nacional por excelencia.

III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DE LA INICIATIVA

Que el diputado Heriberto Huicochea Vázquez, estableció en su Iniciativa de Decreto, los siguientes criterios:

“El agro mexicano giró durante varios siglos en torno a la economía de las haciendas, en las que predominaba la cría de ganado; en dichos lugares se comenzaron a utilizar grandes cantidades de trabajadores, mismos que haciendo uso de sus habilidades en las artes del campo, dieron origen a la charrería, la cual es una mezcla entre la equitación, actividades ecuestres y otras tradiciones ganaderas especialmente mexicanas.

Posteriormente, si bien la Revolución trajo consigo diversos cambios sociales, entre los que tuvo lugar la desaparición paulatina de las haciendas, no ocurrió igual con la charrería, que buscando abrirse espacios, unió a un grupo de personas que crearon en 1920, la primera asociación llamada “Charros de Jalisco”.

En el año de 1931, el entonces presidente de la República, Pascual Ortiz Rubio, declaró el 14 de septiembre “Día del Charro”, para que fueran reconocidos de manera previa a la celebración del grito de Dolores y de la Independencia. Es así como inicia el reconocimiento y el auge de esta práctica, para que, en 1933, establecer formalmente la Federación Mexicana de Charrería, con el propósito de reglamentar dicha actividad y conjuntar a las asociaciones de charros existentes en el país, logrando su consolidación y promoción como deporte nacional, y por consiguiente, una mayor promoción como deporte nacional.

Dicho reconocimiento no ha parado, y tras cinco años de gestiones, en 2016, el Gobierno Federal, anunció de manera conjunta con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la comunidad de charros, el logro de la inscripción de la charrería como tradición ecuestre en México, dentro de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), reconociendo esta práctica como un claro ejemplo

de la diversidad de las expresiones culturales que surgen a raíz del encuentro de las culturas que dan origen a México.

Los Charros forman parte de la tercera reserva de caballería del ejército mexicano, esto se debe a su heroica participación dentro de las luchas por la libertad, la guerra de reforma y principalmente la independencia en eso 13 años de batalla constantes en la guerra de reforma, los chinacos fueron fundamentales.

Desde 1942, cuando México entra en guerra el 22 de mayo, contra los países del eje (Alemania, Italia y Japón,) fueron los charros los primeros en dar un paso al frente para defender el territorio nacional, y enviados a las fronteras y costas del pacífico para responder a una posible invasión.

La Charrería constituye un conjunto de técnica y competencia, expresa arte, cultura y tradición, siendo el protagonista el charro y la Adelita como símbolo de mexicanidad; alrededor de la charrería se consolidan una serie de tradiciones mexicanas, que completan dicha actividad deportiva, iniciando con la Marcha de Zacatecas, hoy declarada Himno Charro, mientras desfilan los diferentes equipos que participan en la competencia en cuestión para dar paso al desarrollo de las suertes y demás pruebas.

La práctica de esta actividad no hace distinción por razón de género: desde tiempo atrás, se ha reconocido la participación de la mujer en este deporte, denominándose damas Charras, las cuales en forma valiente y temeraria realizan movimientos a galope sobre sus cabalgaduras ejecutando cruces y giros en forma de Escaramuzas.

De la misma manera es un deporte que fomenta a niños y jóvenes de todas las edades a practicarlo teniendo esto su campeonato nacional infantil, juvenil y escaramucitas.

Actualmente la Charrería se practica en México a través de casi dos mil eventos anuales, en los que participan alrededor de mil asociaciones charras existentes. No menos importante es señalar que su práctica se ha difundido en los Estados Unidos de América, en donde se encuentran 184 comunidades charras, distribuidas principalmente en 13 estados, conformados por Arizona, California, Colorado, Idaho, Illinois, Kansas, Nebraska, Nevada, Nuevo México, Oklahoma, Oregon, Texas y Washington.

Guerrero no ha sido la excepción y ha conjuntado un gran número de personas, quienes preocupadas por mantener viva esta tradición, se han asociado y registrado debidamente ante la Federación mexicana de Charrería, con el fin de reconocer y difundir la práctica de esta actividad, siendo exponentes reconocidos a nivel internacional.

*En tal virtud y a petición de la comunidad de charros y escaramuzas en el Estado, la presente propuesta tiene como objetivo lograr la Declaratoria de la Charrería como Patrimonio Cultural Inmaterial así como declarar el 14 de septiembre como Día de La Charrería en el estado de Guerrero, para que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 69 y 86, de la **Ley Número 239, para el fomento y desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero**, se vinculen de manera efectiva los valores que promueve la práctica de dicha actividad, garantizando su preservación y desarrollo a través de las disposiciones vertidas en dicho ordenamiento.”*

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA: *La Charrería, fuera inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); aprobada durante 11ª Sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, misma que se celebra actualmente en Addis Abeba, Etiopía, sobre la base del sólido expediente preparado de manera conjunta por el INAH y la Asociación Nacional de Charros, y que logró la aceptación unánime por parte de los países miembros del Comité.*

SEGUNDA: *La inscripción de la Charrería permitirá una mayor difusión de los objetivos de la Convención, así como la vinculación de los valores que promueve la charrería con el Patrimonio Cultural Inmaterial en general y se garantizará su transmisión a las siguientes generaciones al permitir la creación de nuevos espacios para la práctica de la charrería de manera colectiva e individual.*

La tradición de la charrería en el estado de Guerrero fue impulsada por diversos mandatarios estatales, principalmente el ex gobernador, Ing. Darío L. Arrieta Mateos, haciendo el lienzo de la universidad, para fomentar el ejercicio y disfrute de deporte. A su vez, los ex gobernadores el Dr. Raymundo Abarca Alarcón y el Lic. Alejandro Cervantes Delgado, apoyaron a las asociaciones del estado para que acudieran a los Congresos Nacionales de Charrería.

El 30 de noviembre de 1997, durante la administración del gobernador interino Ángel Aguirre Rivero, se construyó e inauguró el lienzo charro Darío L. Arrieta Mateos, dicho recinto actualmente es sede de competencias estatales charras y ferias de escaramuzas

Es importante destacar que en nuestro Estado el gusto por la charrería ha crecido de una manera notoria, actualmente están registrado 18 equipos en la Federación Mexicana de Charrería, los cuales compiten en torneos estatales y nacionales

De esta manera se forma la primera asociación de charros en Chilpancingo, fundada por el Coronel Ladislao Alarcón Leyva y el Dr. Mariano Calvo, fueron algunos de los primeros charros y precursores de la charrería en nuestro estado.

Actualmente es practicada en los municipios de: Acapulco, Chilpancingo, Eduardo Neri, Tixtla, Iguala, Coyuca de Benítez, Huitzuco de los Figueroa, cada uno de estos lugares cuenta con 1 a 3 equipos como en el caso de Chilpancingo.

TERCERA: *Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 2 de la Convención, el “Patrimonio Cultural Inmaterial” se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:*

- a. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;*
- b. Artes del espectáculo;*
- c. Usos sociales, rituales y actos festivos;*
- d. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;*
- e. Técnicas artesanales tradicionales.*

CUARTA: *La Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en su Artículo 3, señala que las manifestaciones culturales son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.*

En este mismo contexto la Ley Número 239, para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, señala en su artículo 1º, fracción III, lo siguiente:

“El objeto de esta Ley es regular las políticas, programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes en el Estado de Guerrero, comprendiendo su investigación, preservación, promoción y difusión, en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural de la entidad, de conformidad con los siguientes fines:

I.....

II....

III.- Preservar las culturas indígenas y populares y promover su estudio, conservación, expresión y difusión, particularmente de sus tradiciones orales y lingüísticas; danzas, música, vestimenta; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo; saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

También es de destacarse la definición que la propia Ley 239 dispone en su artículo 8º, fracción XVI, respecto al patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible como: “Conjunto de usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural; se expresa fundamentalmente en tradiciones orales y lingüísticas; artes del espectáculo; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.”

Continuando con el análisis de la Ley de la materia, en este caso, la Ley 239, es de señalarse que el artículo 67 dispone que: “Se declara de interés público, la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades, certámenes y cualquier otra expresión cultural tangible o intangible de los pueblos y comunidades, por lo que las autoridades competentes en esta materia establecerán programas especiales para su preservación, fomento, desarrollo y difusión.”

De igual forma la Ley número 444 para la protección del patrimonio cultural y natural del estado y los municipios de Guerrero, establece:

Artículo 15. Se considera como bienes intangibles, al conjunto de manifestaciones vivas y en constante evolución de los grupos sociales, junto con los espacios que les son inherentes, entre otros los siguientes:

- I. Las tradiciones y expresiones orales, las representaciones, las artesanías, la música, las lenguas maternas, y en general el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;*
- II. Las artes del espectáculo y el arte digital;*

- III. *Los usos sociales, costumbres, prácticas sociales, espiritualidad, visión cosmogónica, rituales y actos festivos;*

Para proceder a la dictaminación general de la iniciativa presentada por el Dip. Heriberto Huicochea, por cuanto hace a la solicitud de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Charrería, es de atenderse lo dispuesto por La Ley 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes, específicamente por el artículo 87 segundo párrafo:

“El Estado y los Ayuntamientos de Guerrero, a través de la Secretaría, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural tangible e intangible, según sea el caso, sobre bienes culturales que tengan relevancia para los habitantes del estado, y que no cuenten con declaratoria federal. La Secretaría, conjuntamente con los Ayuntamientos y los interesados, promoverá el reconocimiento de estas declaratorias a nivel nacional y en su caso internacional.”

Por otra parte, el Reglamento de la Ley número 239, establece la mecánica y autoridades que intervienen dentro del proceso de declaratoria de Patrimonio Cultural.

En base a las anteriores consideraciones, los integrantes de la presente Comisión, determinan procedente exhortar respetuosamente al titular de ejecutivo estatal para que por su conducto se instruya a la Secretaría de Cultura del estado, para que inicie el procedimiento de expedición de la Declaratoria de Patrimonio Cultural del estado de Guerrero, a La Charrería, con fundamento en lo dispuesto por la Ley 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, Capítulo XIV, del Patrimonio cultural y natural y su Preservación, en lo relativo al párrafo segundo del artículo 87, el cual establece:

“Artículo 87. ...

El estado y los Ayuntamientos de Guerrero, a través de la Secretaría, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural tangible e intangible, según sea el caso sobre bienes culturales que tengan relevancia para los habitantes del estado, y que no cuenten con declaratoria federal. La Secretaría, conjuntamente con los Ayuntamientos y los interesados, promoverá el reconocimiento de estas declaratorias a nivel nacional y en su caso internacional.”

De acuerdo al Reglamento de la Ley 239 de para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, se establecen en el artículo 6º atribuciones específicas para la Secretaría de cultura, independientemente de las dispuestas por la Ley Orgánica de la administración Pública y la Ley de la materia, por lo que corresponde: “IX. Proponer y elaborar las Declaratorias de Patrimonio

Cultural que expedirá el Gobernador del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; “

Es importante para esta Soberanía, conservar y promover nuestras tradiciones y en la medida de sus atribuciones preservar este deporte como un bien intangible, haciendo un reconocimiento a la vez que difundimos la diversidad cultural de nuestra entidad. Es por eso que se considera necesario establecer el “14 de septiembre como Día de la Charrería” y la “Semana Estatal del Charro”, la cual se llevará a cabo durante el mes de septiembre, dichas festividades destacarán La Charrería como tradición y deporte del estado de Guerrero, al igual que se hace a nivel nacional”.

Que en sesiones de fecha 03 y 05 de septiembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, declara el “14 de Septiembre, como Día de la Charrería en el Estado de Guerrero”, como un justo y merecido reconocimiento a las personas que practican este deporte nacional por excelencia. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 243 MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO,

DECLARA EL “14 DE SEPTIEMBRE, COMO DÍA DE LA CHARRERÍA EN EL ESTADO DE GUERRERO”, COMO UN JUSTO Y MERECIDO RECONOCIMIENTO A LAS PERSONAS QUE PRACTICAN ESTE DEPORTE NACIONAL POR EXCELENCIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, declara el “14 de septiembre, como Día de La Charrería en el estado de Guerrero”, como un justo y merecido reconocimiento a las personas que practican este deporte nacional por excelencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, instituye que durante el mes de septiembre de cada año se lleve a cabo la “Semana Estatal de la Charrería”, como reconocimiento de la Charrería como Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes exhorta de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Cultura, para que en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes, en su artículo 87 segundo párrafo, emita la declaratoria de la Charrería como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo, a los 81 Ayuntamientos que comprenden al Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto, al Titular de la Secretaría de Cultura, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Derivado del presente Decreto, se solicita a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, para que, en coordinación con la Secretaría de Cultura, se hagan las partidas presupuestarias correspondientes, para la realización de la semana de La Charrería en el mes de septiembre.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 243 MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DECLARA EL "14 DE SEPTIEMBRE, COMO DÍA DE LA CHARRERÍA EN EL ESTADO DE GUERRERO", COMO UN JUSTO Y MERECIDO RECONOCIMIENTO A LAS PERSONAS QUE PRACTICAN ESTE DEPORTE NACIONAL POR EXCELENCIA.)